



* 2 0 2 5 6 0 0 2 2 4 8 0 1 *

Radicado No.: 20256000224801

Fecha: 02/05/2025 04:48:36 p.m.

Bogotá D.C.

Señor

JAVIER CAMILO FERNÁNDEZ VELANDIA

PROCURADURÍA AUXILIAR PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Dirección Física: Carrera 5 No. 15-60, Bogotá D.C

Centro de Atención al Público CAP

E-mail: quejas@procuraduria.gov.co - procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Referencia: TRASLADO POR COMPETENCIA DE CONSULTA. Competencia en marco del proceso disciplinario de personarías.

Radicado No.: 20252060223652 del 1 de abril de 2025.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

El Departamento Administrativo de la Función Pública recibió la comunicación de la referencia, mediante la cual el señor **SANTIAGO PAREJA GOMEZ**, correo electrónico personeria@puertotriunfo-antioquia.gov.co , consulta:

“1. ¿Corresponde a la Personería Municipal de Puerto Triunfo, en razón del lugar donde se prestan los servicios y se ejecutan las funciones?

2. ¿Corresponde a la Personería Municipal de San Luis, en razón de la sede principal y personería jurídica de la ESE?

3. En caso de que no sea competencia de ninguna de las personerías mencionadas, ¿cuál es la autoridad disciplinaria competente para adelantar dichas investigaciones?” [SIC].

Que, revisado el tema, se remite por competencia para su gestión, teniendo en cuenta que la funciones de la Procuraduría General del Nación establecidas en la Constitución Política y en el Decreto 262 de 2000¹ en particular el artículo 9 que su numeral 3° señala que es competencia de esa entidad *“Absolver las consultas que en materia disciplinaria formulen los funcionarios de la Procuraduría, los personeros y los organismos de control disciplinario interno.”*, guarda relación directa con la materia objeto de la consulta. En este sentido, se remite para su gestión.

¹ Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos."

Lo anterior en el marco de lo contenido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 que determina que en caso de que la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará y enviara copia al interesado y se remitirá la petición al competente.

Cordialmente,



HAROLD ISRAEL HERREÑO SUÁREZ
Director Jurídico (E)

Con copia a la peticionante:

SANTIAGO PAREJA GOMEZ

Correo electrónico personeria@puertotriunfo-antioquia.gov.co

Anexo lo enunciado

Proyectó: *Carlos Rodríguez Saumeth.*
Revisó: *Maia Valeria Borja Guerrero*

11602.8.4